

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

CVE-2016-3625 *Orden ECD/32/2016, de 18 de abril, que modifica la Orden ECD/110/2014, de 29 de octubre, que establece las condiciones para la evaluación y promoción en Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 20, que la evaluación de los procesos de aprendizaje del alumnado será continua y global, y tendrá en cuenta su progreso en el conjunto de las áreas.

El Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero, por el que se establece el currículo básico de la Educación Primaria desarrolla lo establecido por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para esta etapa educativa, y determina, en su disposición adicional cuarta, los documentos oficiales de evaluación, estableciendo los que se consideran básicos para garantizar la movilidad del alumnado por todo el territorio nacional.

El Decreto 27/2014, de 5 de junio, que establece el currículo de Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Cantabria, regula, en el capítulo IV, la evaluación y la promoción del alumnado en esta etapa educativa, desarrollando los aspectos más relevantes del proceso.

La Orden ECD/110/2014, de 29 de octubre, que establece las condiciones para la evaluación y promoción en Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Cantabria, concreta la normativa anteriormente citada y establece disposiciones referidas al carácter y al proceso de evaluación, a la evaluación de los procesos de enseñanza y de la práctica docente, a la evaluación del proyecto curricular y a los documentos de evaluación, entre otros aspectos.

El Decreto 16/2016, de 30 de marzo, que modifica el Decreto 25/2010, de 31 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas Infantiles, de los Colegios de Educación Primaria y de los Colegios de Educación Infantil y Primaria, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y el Decreto 18/2016, de 7 de abril, que modifica el Decreto 27/2014, de 5 de junio, que establece el currículo de Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Cantabria, adaptan varias de sus disposiciones al actual modelo educativo impulsado por la Consejería competente en materia de educación de Cantabria. Por lo tanto, procede adecuar las disposiciones que regulan la evaluación en la etapa de Educación Primaria, no sólo para hacerlas coherentes con los decretos modificados, sino también para dotar de una mayor coherencia a la evaluación en las distintas etapas del sistema educativo de Cantabria.

Por ello, en aplicación de la habilitación contenida en la Disposición final segunda del Decreto 27/2014, de 5 de junio, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 33.f) de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo único. Modificación de la Orden ECD/110/2014, de 29 de octubre, que establece las condiciones para la evaluación y promoción en Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La Orden ECD/110/2014, de 29 de octubre, que establece las condiciones para la evaluación y promoción en Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Cantabria, queda modificada como sigue:

Uno.- El artículo 3, apartado 1, queda redactado en los siguientes términos:

"1. El equipo docente responsable de cada grupo de alumnos, constituido por el conjunto de profesores que atiende a estos, se reunirá, coordinado por el profesor tutor, cuantas veces

LUNES, 25 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 78

se considere oportuno para valorar la evolución de los alumnos. Corresponde a los tutores informar regularmente a las familias sobre el aprovechamiento académico de los alumnos y sobre la evolución de su proceso educativo. A tal efecto, se utilizará la información recogida en el proceso de evaluación continua."

Dos.- El artículo 3, apartado 3, subapartado a), queda redactado en los siguientes términos:

"a) Una sesión de evaluación inicial, cuya finalidad será proporcionar al equipo docente la información necesaria para orientar el proceso de enseñanza y aprendizaje. A través de ella, el tutor recogerá información sobre la situación de partida del alumnado, sus características y necesidades. Los maestros adoptarán, en su caso, las decisiones y medidas que se consideren adecuadas a la situación de cada alumno, en el marco del plan de atención a la diversidad del centro.

La jefatura de estudios facilitará a los tutores información relevante del proceso educativo del alumnado, especialmente de los alumnos que presenten necesidad específica de apoyo educativo o de aquellos que permanecen o han permanecido con anterioridad un año más en el mismo curso. Igualmente, la jefatura de estudios dará a conocer a los tutores de cuarto curso, en su caso, información sobre los resultados de la evaluación individualizada de tercer curso realizada el año académico anterior.

Con el objeto de facilitar la recogida de información del alumnado que finalice la etapa de Educación Infantil y de garantizar una adecuada transición entre dicha etapa y la de Educación Primaria, los centros establecerán los oportunos mecanismos de coordinación entre ambas etapas."

Tres.- El artículo 3, apartado 5, queda redactado en los siguientes términos:

"5. Los centros podrán otorgar Mención Honorífica a los alumnos que hayan obtenido un sobresaliente, al finalizar la Educación Primaria, en el área para la que se otorga, y que hayan demostrado un rendimiento académico excelente. De dicha Mención se dejará constancia en el expediente académico y en el historial académico del alumno. Las normas de organización y funcionamiento del centro determinarán las condiciones y efectos de esta Mención Honorífica."

Cuatro.- El artículo 4 queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 4. Evaluación individualizada.

1. Al finalizar el tercer curso de Educación Primaria, los centros docentes realizarán una evaluación individualizada en los términos establecidos en el artículo 15 del Decreto 27/2014, de 5 de junio.

2. El resultado de la evaluación se expresará de forma cualitativa, en los siguientes términos: "iniciado", "en desarrollo", "adquirido" y "adquirido ampliamente".

3. El equipo directivo elaborará un informe sobre los resultados obtenidos por el alumnado en la evaluación individualizada de tercer curso. A partir de las conclusiones de dicho informe, que será analizado por el Claustro y conocido por el Consejo Escolar, los equipos docentes propondrán las medidas educativas que procedan. El conjunto de medidas propuestas constituirá un plan de mejora, cuya aprobación deberá seguir el mismo procedimiento que establece la normativa vigente para el resto de planes, programas y proyectos del centro. Dicho plan de mejora se integrará en la programación general anual.

4. En la elaboración y aplicación de las medidas a las que se refiere el apartado anterior, los centros contarán con el asesoramiento y la supervisión del Servicio de Inspección de Educación."

LUNES, 25 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 78

Cinco.- El artículo 5 queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 5. Evaluación final de Educación Primaria.

1. Al finalizar el sexto curso de Educación Primaria, se realizará una evaluación individualizada, en los términos establecidos en el artículo 16 del Decreto 27/2014, de 5 de junio.

2. Los resultados de la evaluación final de Educación Primaria deberán considerarse en el marco del contexto social, educativo, cultural y económico del centro. "

Seis.- El artículo 7 queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 7. Evaluación de los procesos de enseñanza y de la práctica docente.

1. Los profesores evaluarán los procesos de enseñanza y su práctica docente, a partir del contenido de la programación didáctica. Dicha evaluación deberá incluir, al menos, los apartados a los que se refiere el artículo 12.3 del Decreto 27/2014, de 5 de junio.

2. Las conclusiones de la evaluación de los procesos de enseñanza y de la práctica docente formarán parte de la memoria final de cada uno de los cursos."

Siete.- El artículo 8, apartado 2, queda redactado en los siguientes términos:

"2. Los equipos docentes realizarán una evaluación continua de las programaciones didácticas, con la finalidad de adaptar las mismas a la evolución del proceso de enseñanza y aprendizaje en el momento del curso en que sea necesario. Las revisiones que se vayan produciendo deberán ser aprobadas por el equipo docente correspondiente. La evaluación de las programaciones didácticas deberá incluir, al menos, referencias a la organización y distribución de los contenidos, criterios de evaluación y estándares de aprendizaje evaluables a lo largo del curso, a los enfoques didácticos y metodológicos utilizados, a los materiales y recursos empleados, a los procedimientos e instrumentos de evaluación desarrollados y a las medidas de atención a la diversidad implantadas."

Ocho.- El artículo 9 queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 9. La objetividad de la evaluación.

1. Con el fin de favorecer el derecho que asiste a los alumnos a ser evaluados conforme a criterios de plena objetividad, en esta etapa será de aplicación lo establecido en la Orden EDU/70/2010, de 3 de septiembre, por la que se regula el procedimiento para garantizar el derecho de los alumnos a ser evaluados conforme a criterios objetivos.

2. Al comienzo del curso escolar, el equipo docente, coordinado por el tutor, elaborará por escrito la información relativa a la programación didáctica, que dará a conocer a los alumnos y a sus familias a través del tutor. Esta información incluirá los contenidos, criterios de evaluación y estándares de aprendizaje evaluables del curso correspondiente.

3. El tutor de cada grupo informará personalmente a los padres, madres o representantes legales, de los criterios generales de evaluación y promoción del alumnado. Igualmente, el coordinador de cada nivel de Educación Primaria dará publicidad de los criterios generales de evaluación y promoción del alumnado en cada uno de los cursos que están en su ámbito de actuación."

Nueve.- Se modifica el Anexo III, que queda redactado en los términos que se establecen en el Anexo de la presente Orden.

Diez.- La disposición adicional única pasa a denominarse disposición adicional primera.

LUNES, 25 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 78

Once.- Se añade una disposición adicional segunda en los siguientes términos:

"Disposición adicional segunda. Adaptaciones curriculares significativas.

En la etapa de Educación Primaria, cuando un alumno curse determinadas áreas con adaptaciones curriculares significativas, según lo dispuesto en el artículo 19.2.a) del Decreto 98/2005, de 18 de agosto, de ordenación de la atención a la diversidad en las enseñanzas escolares y la educación preescolar en Cantabria, se respetará lo dispuesto en los siguientes apartados:

a) La necesidad de que un alumno o alumna curse determinadas áreas con adaptación curricular significativa deberá derivarse, en todos los casos, de las conclusiones de la evaluación psicopedagógica.

b) Un alumno podrá cursar un área con adaptación curricular significativa previa autorización expresa por parte de sus padres o tutores legales.

c) El alumno que curse determinadas áreas con adaptación curricular significativa deberá presentar un desfase curricular de dos o más cursos de diferencia entre el nivel de competencia curricular correspondiente al curso en el que está escolarizado y su nivel de competencia curricular reconocido oficialmente. Corresponde al profesorado de las diferentes áreas determinar el nivel de competencia curricular del alumnado, para lo cual contarán con la colaboración y el asesoramiento de los responsables de la orientación y de la intervención psicopedagógica. Para determinar el nivel de competencia curricular de un alumno, se podrán utilizar los instrumentos que se estimen oportunos, debiendo garantizarse una adecuada relación entre los mismos y los elementos curriculares de los distintos cursos de la etapa.

d) En todo caso, las adaptaciones curriculares significativas deberán tener en cuenta las características del alumno y su contexto escolar y sociofamiliar. Asimismo, se ajustarán a la situación real del alumno en el momento de realizar la correspondiente evaluación psicopedagógica, especialmente en lo que se refiere a los diferentes elementos del currículo.

e) Cuando el nivel de competencia curricular de un alumno haya sido reconocido oficialmente, dicho nivel será el nivel de competencia curricular del alumno a todos los efectos.

f) Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado e), cuando un alumno curse un área con adaptación curricular significativa, el documento de esa adaptación podrá contemplar la posibilidad de que dicho alumno refuerce durante el curso determinados elementos curriculares cuya superación ya tenía reconocida con anterioridad, pero que ha sido necesario revisar para garantizar su progreso curricular. No obstante, en tales casos, al finalizar el curso correspondiente, el alumno deberá ser evaluado conforme a los criterios de evaluación y a los estándares de aprendizaje evaluables establecidos en la adaptación a partir del nivel de competencia curricular que el alumno tiene reconocido oficialmente.

g) Los equipos de nivel realizarán periódicamente el seguimiento de la aplicación y desarrollo de las adaptaciones curriculares significativas en los cursos correspondientes a su ámbito de competencia, y asegurarán una correcta aplicación de las mismas.

h) El equipo directivo velará por el adecuado desarrollo y aplicación de las adaptaciones curriculares significativas, y por la correcta elaboración de los documentos correspondientes a las mismas. Asimismo, garantizará que cuando el documento de adaptación curricular significativa recoja la superación de un determinado nivel de competencia curricular, dicha información sea trasladada al apartado de diligencias de las actas de evaluación, del expediente académico y del historial académico del alumno.

i) El documento de adaptación curricular significativa deberá adjuntarse al expediente académico del alumno.

j) El Servicio de Inspección de Educación supervisará el adecuado desarrollo y aplicación de lo dispuesto en la presente disposición."

LUNES, 25 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 78

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Desarrollo normativo.

Se autoriza al titular de la Dirección General de Innovación y Centros Educativos para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean precisas para la aplicación, desarrollo y ejecución de lo dispuesto en esta Orden.

Segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 18 de abril de 2016.
El consejero de Educación, Cultura y Deporte,
Ramón Ruiz Ruiz.

LUNES, 25 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 78

ANEXO

EDUCACIÓN PRIMARIA

EXPEDIENTE ACADÉMICO DEL ALUMNO/A

DECRETO 27/2014, DE 5 DE JUNIO

CENTRO:		CÓDIGO:	Público <input type="checkbox"/>
			Concertado <input type="checkbox"/>
Localidad		Código postal	
Dirección		Teléfono	
Fecha de apertura del expediente		Nº expediente	

DATOS PERSONALES DEL ALUMNO/A

Apellidos		Nombre		Fecha de nacimiento	
Lugar de nacimiento		Provincia		País	
Domicilio		C.P.		Teléfono	
Nombre del padre o tutor		Teléfono		Nombre de la madre o tutora	
				Teléfono	

ANTECEDENTES DE ESCOLARIZACIÓN EN EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA

Nombre del centro	Localidad	Provincia	Teléfono	Años académicos	Curso/ciclo/etapa	Cursos

DATOS MÉDICOS Y PSICOPEDAGÓGICOS RELEVANTES

<p>OBSERVACIONES: En el caso de que el alumno presente necesidad específica de apoyo educativo, se adjuntará a este expediente toda la documentación referida a la evaluación de dicha necesidad así como el documento de adaptación curricular significativa.</p>

OTROS DATOS DE INTERÉS

Con fecha		Se traslada al centro	
Localidad		Provincia	

Con fecha		Se traslada al centro	
Localidad		Provincia	

LUNES, 25 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 78

MEDIDAS DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD: MOG (Medidas ordinarias generales); MOS (Medidas ordinarias singulares); MEP (Medidas específicas. Si es un adaptación curricular significativa, ACS); MEX (Medidas extraordinarias)

Tipo de medida	Descripción de la medida	Ciclo en que se adopta

DILIGENCIAS

LUNES, 25 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 78

DECISIONES SOBRE LA EVALUACIÓN DEL ALUMNADO

ÁREAS	CALIFICACIONES OBTENIDAS POR CURSOS Y ÁREAS								Con fecha _____ supera el primer curso de la etapa. EL/LA SECRETARIO/A Fdo.: _____
	PRIMER CURSO		SEGUNDO CURSO		TERCER CURSO		MA	CALIFICACIÓN	
	CUALIT.	NUMÉR.	CUALIT.	NUMÉR.	CUALIT.	NUMÉR.			
Ciencias de la naturaleza									Fdo.: _____
Ciencias sociales									
Educación artística									Con fecha _____ supera el segundo curso de la etapa. EL/LA SECRETARIO/A Fdo.: _____
Educación física									
Lengua castellana y literatura									Fdo.: _____
Primera lengua extranjera									
Matemáticas									Con fecha _____ supera el tercer curso de la etapa. EL/LA SECRETARIO/A Fdo.: _____
Religión / Valores sociales y cívicos									
	En el curso 20__/20__** logra los objetivos y adquiere las competencias correspondientes, y promociona al segundo curso. El/la secretario/a		En el curso 20__/20__** logra los objetivos y adquiere las competencias correspondientes, y promociona al tercer curso. El/la secretario/a		En el curso 20__/20__** logra los objetivos y adquiere las competencias correspondientes, y promociona al cuarto curso. El/la secretario/a				Fdo.: _____
Normas de cumplimentación	- En "CALIFICACIÓN" Se consigna en las columnas los términos: Insuficiente (IN) - 1, 2, 3, 4, Suficiente (SU) - 5, Bien (BI) - 6, Notable (NT) - 7, 8 o Sobresaliente (SB) - 9, 10. - En la columna "MEDIDAS ADOPTADAS" se consignarán los siguientes términos, en los casos necesarios: MOG (Medidas ordinarias generales), MOS (Medidas ordinarias singulares), MEP (Medidas específicas. Si es un adaptación curricular significativa, AC), MEX (Medidas extraordinarias) Se consignará SÍ o NO donde aparezca **.								

RESULTADO DE LA EVALUACIÓN INDIVIDUALIZADA DE TERCER CURSO (1)

(1) El resultado de la evaluación individualizada se consignará en los términos establecidos en el artículo 4, apartado 2, de la orden ECD/32/2016, de 18 de abril. _____, _____ de _____ de _____

Vº. Bº. EL/LA DIRECTOR/A

EL/LA SECRETARIO/A

(Sello del centro)

Fdo.: _____

Fdo.: _____

LUNES, 25 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 78

CALIFICACIONES OBTENIDAS POR CURSOS Y ÁREAS											
ÁREAS	CUARTO CURSO				QUINTO CURSO				SEXTO CURSO		CALIF. FINAL
	MA	CALIFICACIÓN		MA	CALIFICACIÓN		MA	CALIFICACIÓN			
		CUAL.	NUMÉR.		CUAL.	NUMÉR.		CUAL.	NUMÉR.		
Ciencias de la naturaleza											
Ciencias sociales											
Educación artística											
Educación física											
Lengua castellana y literatura											
Primera lengua extranjera											
Matemáticas											
Religión / Valores sociales y cívicos											
Refuerzo y profundización de lengua castellana y literatura y matemáticas.											
ALCA ()											
ALCA: Otras áreas de libre configuración autonómica que, en su caso, se imparta en el centro	En el curso 20__/20__ ** logra los objetivos y adquiere las competencias correspondientes, y promociona al quinto curso. El/la secretario/a			En el curso 20__/20__ ** logra los objetivos y adquiere las competencias correspondientes, y promociona al sexto curso. El/la secretario/a			En el curso 20__/20__ ** logra los objetivos y adquiere las competencias correspondientes, y promociona a Educación Secundaria Obligatoria. El/la secretario/a			Medio del área de todos los cursos, redondeada a la centésima más próxima y en caso de equidistancia a la menor	
Normas de cumplimentación	Fdo.: _____ Fdo.: _____ Fdo.: _____ - En "CALIFICACIÓN" Se consigna en las columnas los términos: Insuficiente (IN) - 1, 2, 3, 4, Suficiente (SU) - 5, Bien (BI) - 6, Notable (NT) - 7, 8 o Sobresaliente (SB) - 9, 10. - En la columna "MEDIDAS ADOPTADAS" se consignarán los siguientes términos, en los casos necesarios: MOG (Medidas ordinarias generales); MOS (Medidas ordinarias singulares); MEP (Medidas específicas. Si es un adaptación curricular significativa, AC); MEX (Medidas extraordinarias) - Se consignará SÍ o NO donde aparece **.										

Con fecha _____ supera el cuarto curso de la etapa.
EL/LA SECRETARIO/A

Fdo.: _____

Con fecha _____ supera el quinto curso de la etapa.
EL/LA SECRETARIO/A

Fdo.: _____

RESULTADO DE LA EVALUACIÓN FINAL DE LA ETAPA (1)

(1) Se consignarán los siguientes términos: Insuficiente (IN), Suficiente (SU), Bien (BI), Notable (NT) o Sobresaliente (SB).

_____, _____ de _____ de _____

Vº. Bº. EL/LA DIRECTOR/A (Sello del centro) EL/LA SECRETARIO/A

Fdo.: _____ Fdo.: _____

Con esta fecha el alumno/a ha finalizado la etapa de Educación Primaria y se les entrega a los padres o tutores el Historial académico de Educación Primaria. _____, _____ de _____ de _____ EL/LA SECRETARIO/A Vº Bº EL/LA DIRECTOR/A Fdo.: _____ Fdo.: _____	Con esta fecha se ha enviado al centro _____ a petición de éste, copia del Historial académico de Educación Primaria y el informe individualizado del alumno/a. _____, _____ de _____ de _____ EL/LA SECRETARIO/A Vº Bº EL/LA DIRECTOR/A Fdo.: _____ Fdo.: _____
---	---